# Poletii E Oficial

# DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1837.)

#### SE SUSCRIBE

EN LA IMPRENTA PROVINCIAL DEL HOSPICIO,

CALLE DE LA RUA, NÚM. 31.—ZAMORA.

PRECIOS DE SUSCRICION.	PESETAS. CÉNTS.		
En Zamora por un mes	. 2	9 25	
—Fuera por id	H	15 25 25	

## SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES.

# PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina D. María Cristina (que Dios guarde) continúan en la Córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Astúrias, y las Serenisimas Sras. Infantas Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

Suscricion nacional abierta en esta provincia para el socorro de las desgracia ocasionadas por las inundaciones.

Pesetas.

Suma anterior. . . 27836 24

VECINDARIO DE OTERO DE CEN-TENOS.

D	.2 Juliana Robleda			06
	Manuela Santiago	8	38	12
	Ignacio Fernandez			06
	Vicente Robleda		9	25
	Maria Bua			0¢
	Bartolomé Mayo			03
	Domingo Martinez		2 E	12
	Santos Ferrero	V. In	3 :	06
	Inocenta Escudero			12
	Sabina Robleda			12
	Celestino de Vega	7407		75
	Eugenio del Pozo	n = " ×n i		12
	Sebastian Ferreras			25
	Luis de Vega		aparine i	25
Ä	Andrés Martinez	- H		15
-	Tomasa Cordero		T	12
	Matias de Vega	8 10	1	200
	María Antonia Cabo		IN S	06
	Salvador Santos	100	. B. B.	19
	Tomasa Ferrero			06
	Cayetana Ferrero	**		03
	Alberta Alvarez			19
	Cayetano Gullon			19
	Andrés Gullon		8	50
	Lorenzo Escudero			22
	Marcelo Gullon		i)	50
	Nicolás Ferrero			25
	Feliciano de Vega		~:	9:
	Ramon de Vega .			2
	Petra Escudero			06
	Paulino Martinez			15
	And the second second second			

D. Santiago Gullon
Anselma de Vega
Camilo Ferrero
Fernando Escudero
Pio Gallego
Vicente del Pozo
Venancio Ferrero
Pedro Alvarez
Pedro Lobato
Catalina Escudero
Esteban de Vega
Mariano Ferrero
Melchor Gallego
Lázaro del Pozo
Un vecino

VECINDARIO DE FUENTESECAS.

Ayuntamiento	26	
. Pablo Salgado, Párroco	25	
Gregorio Pinilla	25	
Custodio Rodriguez	25	
Genaro Bragado	1	
Clemente Bragado	31 S-31	50
Alejandro Morillo	•	25
Deogracias Gato	3	
Eulalia Alonso	2	W 140 W
Atilano Martin		75
Leon Fito		75
Anselma Gonzalez		25
Antonia Perez	7.7	25
Magdalena Vinagre		<b>7</b> 5
Ramon Magaz	7	50
José Martinez		30
Roman Morillo		25
Bonifacio Alvarez	1	J.J.N
Vicenta Zapatero	1	
Clara Rubio	10	
Apolinar Sampedro	1	12
Felix Fradejas	40.0	25
Manuel Fito		25
Maximina Gonzalez		75
Ventura Conde		25
Joaquin Martin	1	_
Tomás Morillo	Issai .	25
Eulogio Poncela		30
Gabriel Fernandez	2	50
Nicolis Martinez		75
Ramon Pascual		75
Juan Dominguez		25
Faustino Martin		25
Nicolás Morillo		25
Maria Conde		25
Placida Alvarez		50
Benito Fradejas	*	25
Julian Martinez	50	25
Silvestre Zapatero	11 E3 8287	25
Benigno Sampedro	1	
Justa Perez	1	
Justo Gonzalez	1	** *
Anastasio Bragado Teso	2	50

Manuel Chillon

	D. Victoriano Martinez Manuel Carbajo Rafael Sampedro Felipe Bragado Anastasio Bragado Pinilla Cavetano Gonzalez Manuel Bragado	25 25 1 50 1 1		
	TOTAL	27992.09		
;	(Se continuará.)			

# GOBIERNO CIVIL.

Habiendo sido robada en la mañana del 6 de los corrientes, la iglesia de Calbarrosa de Arriba, provincia de Salamanca, en la que faltan un copon y dos lámparas, sin expresar más detalles, encargo á los Sres. Alcaldes de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca de referidos objetos y caso de ser habidos les pondrán á mi disposicion con las personas en cuyo poder se encuentren.

Zamora 10 de Mayo de 1880.
• El Gobernador,
Cárlos Frontaura.

Habiendo desertado desde Plasencia (Huesca) el dia 3 de Mayo, hallándose de partida, el trompeta del regimiento cazadores de Almansa 13.º de caballería, Modesto de San Matias y de la Iglesia, cuyas señas se expresan á continuacion, encargo á los Sres. Alcaldes de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndole á mi disposicion caso de que sea habido.

Zamora 11 de Mayo de 1880. El Gobernador, Cárlos Frontaura. SEÑAS.

Hijo de Manuel y de Justa, natural de Matilla la Seca, de esta provincia, edad 17 años, siete meses y 14 dias, soltero, estatura un metro y 623 milimetros, pelo rubio, cejas id., ojos garzos, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno, frente regular, aire bueno, produccion buena. Sentó plaza voluntariamente el 18 de Octubre de 1877; sabe leer y escribir.

Para que las Juntas periciales de los pueblos que à continuacion se expresan puedan proceder à la formacion del apéndice de rectificacion del amillaramiento de la riqueza, base para la formacion del repartimiente de la contribucion territorial de sus respectivos pueblos y año económico de 1880-81, se hace preciso que tanto los vecinos como hacendados forasteros presenten en la Secretaria de sus respectivas localidades, en el término de quince dias, desde su insercion en el Boletin, relaciones de las altas ó bajas que hayan sufrido en sus riquezas, acompañadas de los títulos de propiedad segun está prevenido; en la inteligencia de que no serán admitidas las que se presenten vencido que sea dicho plazo, ni se oirán las reclamaciones que se promuevan, sino á los que préviamente hayan cumplido el requisito que queda expresado.

Zamora 11 de Mayo de 1880.

El Gobernador, Cárlos Frontaura.

Pueblos que se citan.

Calzadilla de Tera. Granucillo.

	glo á lo	Dis	minucion de censo.	<b>*</b> 2	es A			
	arreglo	229.	COMPARACION ENTRE NACIMIENTOS DEFUNCIONES.	Au	mento de censo			
	COL	s 14.	Total ge	nera	l de nacimientos	∞ .	s	
	C SC publica con ar Número de namerames 14.229 com contra de la contra del contra de la contra del l			83	Total		=	
	ubl	HARIT	S.	NATURALES	Hembras	_ //	-	
		ii (	ACIMIENTOS.	LYN	Varones		* /	+7
, .	Se	ÚMER		3	Total		É	
tes care	que	Maria Carrier Service	NAC	LEGITIMOS.	Hembras	N	2	er ser
\$1249 			3.000	LEG	Varones	10	م	1.50
61	anterior	imea.	sbio 201	Violekta	Por homicidio		<b>*</b>	
25 25	unte		. X11740		Por suicidio	*	â	. MOA
				MUERTE	Por accidentes	estatê r selelet	122	SEE A
aparament of	semana	overe con	tion was part of		s enfermedades	un American	<u> </u>	د هر احد در در ا
	sen	EXTR.		res.	Cólera infantil	and Marijaeze	i a ji	6 (
	ದ		nvelt :	COURT	Catarro intestinal (diarrea)	• halpodning	ienin	
etato. Lioni	durante la se		a la S	EDAMES TRECUENTES.	Reumatismo ar- ticular agudo	in Brayado Paylla	2900 2800	
dias	Han	ete n <b>ë</b>	a (solit	EDAD	Apoplegía	Brassin P	67.11	l. 1
iliat			statura Joseph	EXFERM	Enfermedades agu	a anol		
ang e end	e E	(1) (1) (1) (1) (1) (1) (1)	togor a	ornas ra	das de los orga- nos respiratorios			
talu	cap	neno, 🔂	l Tolon	O.	Tísis			
sente Sente	saniiaki resta caj	ig <sub>loisen</sub>	wid in	ទេបថា ការក	Otras enfermeda- des infecciosas.		-:8	
rid0þ 2	CS	CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE	antoni oleodasi		Intermitentes pa- lúdicas	MERNO CIV	(Ĵ£)	ra.
	7.	dad	çs.		Fiebre puerperal:	a	*	tau
	ocurridos e	anidad	DEFUNCIONES.	.As.	Disentería	Cas <b>S</b> ouder whis o	neidi	Frontaura
eni e		Ωį žejų Viene≼	UNC	NFECCIOSAS	Cólera. 911. 618.11.	i il agoignmer en	* 1	
11905 -11905	120	<b>B</b> ioi al	iaq	SINF	Tifus exantema-	a la que fallan al	798	Cárlos
olasio		enc	clilicaci	Csad Year	Tifus abdominal	na⊧ <b>≉</b> iqre dik .≥E	i a	ಜ
lei) ne	المهم المالية الدار	Para Chic	zza, bas oto da	ENFERM	Coqueluche	isole generale en or dele ellerelle	8 · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	Or,
ofis.		ene	edsea s	IS E	Difteria y Crup	na datoridad, prod	16 au	Gobernador
U4 <b>i</b> 09;	1g ee pi	9-81, <b>G</b>	de. 188	oin	Escarlatina	go y t≋tejdo kolnitek V	( <del>(</del> ( )	err
lados	о Васеци	l de	0s / ec.	010	Sarampion	n in a manany s Kan huno na sisiosi		Jog
en ar -iene	General General	nidad <b>6</b>	ol esti	294.	Viruela		<b>?</b> 191	E
ne ne	defunciones	desde	e dias,	nin	De 60 à 100	u de Alayo d <b>⊆</b> 1880	(204)	
វិស្សិនិន	inc	onë E	oipalet Aliene	.so	De 40 á 60	Carlos Pront	-	1880.
-1000 6859	defi	Scic	ntikaof	LECID	De 20 à 40		-	1
94p 5	d closs		ildo; en	PE LOS FALLECIDOS.	De 10 à 20	2	2	de de
nlen		las q	eshilimi Huesa	DE L	De 5 à 10	edescriado réside	l,esic	ayo
triidif		O and	gonoisi Sonoisi	EDAT	De más de 1 á 5	d (0.28 M - 91) 4 Lin	2	Z
-000	tain .		thaq on	1 201	De 0 á 1	a of the conemit.	8761 1766	qe
ado.		amenic ste qu ya de	Wale th		Iglesia, is gang	I ob y zailak, and	911.03	9157
		San of	./30 11 ./3	TOTAL	general de defunciones, la pre-	ме ахрабара 🗅 сові	<b>#</b> 92	OLS
	40.00	egi <sup>H</sup> S	Cárl	Ē	gen defu	on en 169175 legis de Color de la Carte de la Carte		Zamora 11 de M
	demográfi	<b>5</b> 2 3	i so <b>je</b> in,		den nen gran	pondShabinoloA: in	(s #5) a	10510
	ymc ,	9	BRO Sign	lifus	midis- <b>%</b> Cale	ptura, pomie≸ole:	val	caend
		en	= .=	(out	nero de Grac	o de Alavo de Assu. 1 de Alavo de Assu.	Total general.	200
	JSTADO	prevenido	de semams de las			MEKARSON IA	Tota	
	GST		de se	100	Numero.	Carlos Fronts		
JAN 18								

# · ADMINISTRACION ECONOMICA.

#### CIRCULAR.

Habiendo tomado posesion de su cargo D. Frutos Valentin, Visitador del Sello del Estado en esta provincia por nombramiento de la Direccion general de Rentas, expedido en 29 de Abril último, se avisa con el presente anuncio à las Corporaciones, Oficinas notariales. y de particulares que, debiendo empezar la visita en los dos dias siguientes, al de la fecha, no traten de presentar obstáculos al cumplimiento de la mision de dicho funcionario, quien, con arreglo à lo prevenido en el art. 82 de la Instruccion de 10 de Noviembre de 1861, será auxiliado en su accion investigadora por las Autoridades, Administradores subalternos y Alcaldes.

Zamora 10 de Mayo de 1880.-El Jefe económico, Jacinto Zubiri.

Perando Escudero

Calalina Escuelero

A los Sres. Administradores de partido y Sres. Alcaldes de distrito municipal.....

#### CIRCULAR.

En virtud de lo dispuesto en el art. 78 del reglamento de 20 de Mayo de 1873, los trabajos necesarios para la formacion de matriculas de la contribucion industrial, comenzarán con tres meses de anticipacion al que deben dar principio elejercicio; y estando ya corriendo dicho periodo para el 1880-81, esta Administracion económica tiene que hacer las observaciones convenientes para que tan importante servicio se cumpla con exactitud y acierto. . olia zaionigooti

Despues de lo prevenido en las circulares de años anteriores respecto de este asunto, poco habrá que añadir en esta para que todas las operaciones se practiquen con la mayor escrupulosidad dentro de los plazos reglamentarios. Sin embargo, como quiera que en este ramo ocurren frecuentes alteraciones en la forma de imposicion, que cambian/la estructura de la industria, necesario es que los Sres. Delegados de Hacienda hacer aqui las advertencias oportunas, à deben fijar su atención esencial, bastará fin de que las matriculas que se van à indicar que hay muchos industriales, formar resulten ajustadas à los principies legales que actualmente rigen. 1997

con tanto interés tiene ya dicho esta Ad- comprendidos en matrícula con el medio ministracion respecto de que la matricu- por ciento correspondiente á la cuantía la se forme bajo una base sólida que de los contratos, y sin perjuicio de la produzca la realizacion integrande sus cuota que por industria deban satisfacer. valores, sin esa série de malas interpre- Despues de estas breves indicaciones taciones del Reglamento, y peor aplica- y de recordar las disposiciones anunciacion de sus tarifas, que vienen desde das en todas las circulares anteriores, hace mucho tiempo à alterar sensible- esta Administracion económica ha acormente los cálculos de recaudacion, y dado dictar las siguientes prevenciones á complicar la marcha franca y des-para mejor inteligencia de la presente embarazada à que debe aspirar la admi- circular. nistracion pública. 1 regulas conglusos

formen exentas de errores, que su con- la los Síndicos y repartidores en los pue-

tiempo se comprenda en ella á todos los individuos que, no figurando antes, ejerzan cualquiera industria, comercio, profesion, arte ú oficio, ó que estando comprendidas en clasificación sea inferior á la que le corresponda, si bien dándole conocimiento prévio del hecho por medio de acta respectiva, ó formando el expediente á que hubiera dado lugar, sin que tampoco esta disposicion sirva de motivo para hacer segregacion de industriales, las cuales no serán admitidas, si los individuos segregados no hubieren obtenido la baja aprobada por esta Administracion.

La matrícula pues, será un resúmen de la del año anterior, aumentada con las adiciones obtenidas por los medios indicados y las altas declaradas, y deduciéndose las bajas que hayan sido comunicadas por esta oficina-á-los señores Administradores de partido y Alcaldes de los pueblos.

Las observaciones hechas en los últimos años, la multitud de denuncias que -frecuentemente-se-me presentan y las muchas bajas que se reclaman, me hacen suponer, no sin motivo, que hay ocultacion industrial más importante de lo que à primera vista parece, y esto me obliga á recordar á los Sres. Delegados por la ley para administrar la Hacienda, las facultades de que estoy revestido por el art. 80 del Reglamento para temar toda iclase de medidas coercitivas contra las autoridades administrativas que con su conducta, lo que no espero, consientan ó loleren la defraudacion en lo más mínimo a de são C 7 a de

Con estas disposiciones y lo prevenido en el art. 5.º de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1878, sobre que continúen siguiendo para los recargos que vienen gravando a esta contribucion, las reglas hoy establecidas, mientras no sean modificadas por otras posteriores, cuya disposicion no ha sufrido alteracion alguna, en la que para 1880-81, pende de discusion en las Córtes, se hallan los Sres. Alcaldes desde esta fecha autorizados para emprender con empeno los trabajos de matriculas y continuándolos hasta quedar completamente terminados estos documentos.

Y sin detallar todos los puntos sobre entre ellos los señores arrendatarios de servicios provinciales y municipales, No necesitaré, pues, repetir, do que inclusos los de consumos, que deben ser

1. Los Administradores de partido Importa pues, que las matriculas se jó los Alcaldes convocarán los gremios y feccion sea una verdad; pero al propio blos donde los haya, y los exigirá en un término que no podrá exceder de quince dias, relacion detallada del número de individuos que à cada uno pertenezca y en la clase de industria que ejerzan.

2.2 Los datos que se obtengan por virtud de lo que resulte de los trabajos á que se refiere el articulo anterior, serán comprobados con los que obren en Secretaria, y acto continuo se procederá á la formacion ó rectificacion del padron de industriales de cada localidad, bajo las bases y clasificaciones consignadas en las tarifas vigentes.

3.ª Inmediatamente que el padron esté debidamente arreglado, para lo cual se abrirá un plazo de ocho dias, y resueltas que sean bajo el criterio de la ley las quejas y denuncias que presenten á los Sindicos y clasificadores los agremiados, se confeccionará la matricula general en la forma que expresa el modelo adjunto núm. 13.

4.ª Por ningun motivo se admitirá matricula alguna que presente baja en el cupo reconocido por esta Administracion económica, á no ser que la disminucion de valores se halle conforme en un todo con las bajas aprobadas por esta Oficina y comunicadas à los pueblos.

3.ª En los distritos/ donde existen contribuyentes que pertenezcan á la tarifa de patentes, segunda division, se formará separadamente de la matricula, una relacion que acompañará à la misma de todos los que ejerzan aquellas industrias, expresando con claridad los articulos que expendan en ambulancia.

6. Tampoco serán aprobadas las matriculas que contengan raspaduras ó enmiendas, las que no tengan bien ajustadas las operaciones aritméticas, ó las que presenten en el pormenor distintas cuotas de las que corresponden á cada uno de los industriales segun su tarifa y clase en que deben estár ins-Commission : Forestered and a committee of the committee critos.

7.2 El plazo maximo que esta Administracion señala para ultimar dichos trabajos, termina el dia 10 de Junio próximo, dentro del cual todos los Ayun-- tamientos remitirán á esta oficina las matriculas acompañadas de la copia y recibos originales, cuadernos talonarios de patentes, reintegro correspondiente y los sellos de correos que al traerlos à la mano serán inutilizados á presencia del que los escriba. 9 2010/17/A

8.ª La Delegacion del Banco tiene el deber de entregar tan pronto como se reclamen los recibos talonarios con sujecion al modelo anteriormente indicado.

9. vúltima. La Administracion confia que este importante servicio serà atendido por los Sres. Administradores de partido y Sres. Alcaldes de los pueblos con el mayor interés, recordándoles al mismo tiempo que por cuantos medios estén à su alcance, descubran cuantas industrias se hallan sin pagar las cuotas correspondientes, llegando deesta manera la contribucion industrial ral limite de perfeccion que tanto necesi-- tan y vivamente reclaman los intereses del Tesoro.

Zamora 1.º de Mayo de 1880.-El Jefe económico, Jacinto Zubiri. HIPREVEY PROFINCIAL.

económico de 18

Billies introduce

la Administracion económica de la provincia, vigentes; que con toda especificacion se mencio nce til in remet mele nderte sedlenep **e**t del Reglamiento de 20 de Mayo de 1873 VINCIA DE ZAMORA.

LA que para el año económico citado y en cumplimiento à la se los individuos que existen en esta poblacion sujetos à la

the father than it and the state of the library of the late. iso limpos silut sh onu 221 ago alim lisung sayanni y silasi at pasteroise dama. el sé palytique a contra do . Man stonaku, erumpi C) Halfodones et storsalique « proportion and land the second nt of the particular entre of as modification and entres constitution and of the extuna supe restro con alumna incent all your stickling the an of employment in on the syn 130 Philipping (1995) 201 (1995) dinovement signification SOUTH PRINTED aut in aum nabicitiessi. of a single 4 in market n ha santes vens a sicultor si out through as chainsing no our afrail se sup su sour ... Hismaliny A. J. 1800 (Griffent) Ir ales out concelle off. no concert dentamental à l'Pronoct To offen daystoch eb soudeol. 7 or organic analyming proretione, disistio en la indichien pen--e-earl supest attendance innered at camp nares the star contento mogana -olds in adjustanting to see non-dolongilly pioni la l'Espaini de l'altre put deb nimert -no allo of simplified more of the state of Then insulations are the transmission of the Trefferado sas respectar area preferas ones. io nea out the serie dame ! . . . e pagesty missi alemanistration di AS. Nationale di 1961 de 1968 de 1968 de 1969 de 1 pendacetra apreciación en la Another william a singulation of the

de sidesta es obmano suar prostat absur-

Audiencia de Valladolid.

Número ciento noventa.

En la ciudad de Valladolid à quince de Abril de mil ochocientos ochenta: en los autos de competencia por inhibitoria entablada por el Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital contra el de la Nava del Rev, sobre conocimiento de la demanda propuesta por Don Pascasio Garcia, Dona Lucia Alonso, Don Toribio Zaera, Don Felipe Arévalo, Don Hermenegildo Burgos, Don Agustin Zapata, Don Santos Santiago, y Don Guillermo Galvan, vecinos de Siete Iglesias, Medina del Campo, Nava del Rey y otros pueblos, representados por el Procurador Don Epifanio Lumeras, contra los Señores Cuesta hermanos, del comercio de esta ciudad, que lo están por el suvo Don Evaristo Sanchez; sobre pago de pesetas, en la cual ha sido Magistrado Ponente el Señor Don Estanislao R. Villarejo. Vistos.

1.º Resultando: que el Procurador Don Mariano García en nombre de Don Felipe Arévalo, Don Pascasio Garcia Galan, Doña Lucia Alonso, viuda de Don Paulino Flores, Don Toribio Zaera, Don Hermenegildo Búrgos Perez, Don Santos Santiago, Don Agustin Perez Zapata y Don Guillermo Galvan Vegas, presentaron en treinta de Agosto último demanda civil ordinaria en el Juzgado de primera instancia de la Nava del Rev contra la Sociedad comercial Cuesta y hermanos de esta capital, y haciendo uso de la accion personal, suplicaron se condene à dicha Sociedad à que pague inmediatamente á cada uno de los demandantes en particular las sumas que les adeuda por los granos vendidos, ó á todos en general la cantidad de veinticuatro mil quinientas diez y ocho pesetas treinta y siete céntimos, con mas los intereses legales desde que se constituyó en mora, imponiendo así bien à dicha Sociedad el pago de todas las costas y gastos del pleito y de sus incidencias.

2.º Resultando: que á la demanda se acompañaron: Primero, un documento privado suscrito en Rueda en veintitres de Abril de mil ochocientos setenta y nueve por Mariano Cisneros Torres, del que aparece que este diciendose encargado de los Senores Cuesta hermauos, expresa haber recibido de Don Felipe Arévalo Miera, vecino de Rueda, la cantidad de cuatrocientas fanegas de trigo á precio de cincuenta y dos y medio reales que son en deber los Señores Cuenta hermanos: Segundo, otro documento privado firmado en Nava del Rev en cinco de Junio de mil ochocientos setenta y nueve por Don Mariano Cisneros, del que consta que este, por encargo y orden de los Señores Cuesta hermanos, compró à Don Pascasio Garcia, de Siete Iglesias, cualrocientas fanegas de trigo, que se midieron en los dias quince y diez y seis de Mayo anterior al precio de cincuenta y cinco reales una, importando veintidos mil reales; pero habiendo entregado de órden del Don Pascasio à Don Florencio Perez seis mil reales, le quedaba á deber diez y seis mil, cuya cantidad le entregaria tan luego como recibiese el metalico correspondiente de sus principales, puesto que fueron al contado, así dice: Tercero, otro documento privado suscrito en Nava del Rey en ocho de Junio de mil ochocientos setenta y nueve por Mariano Cisneros, en el que confiesa este, que como dependiente de la casa de los Señores Cuesta hermanos, ajustó por cuenta de esta en diez y seis de Marzo anterior à Doña Lucia Alonso, viuda de Flores, vecina de Siete Iglesias, cuatrocientas fanegas de trigo à cincuenta y cinco y medio reales cada una, cuya operacion, juntamente con otras partidas ajustadas con Don Marcos Belloso y Pascasio Garcia, de Siete Iglesias, la puso como de costumbre en conocimiento de la casa, para la anotacion en la cuenta, esperando la remesa de fondos para hacer el pago, habiendo remitido à la fàbrica de Castronuño doscientas ochenta fanegas de trigo sin satisfacer el precio y quedando en volver por el resto hasta las cuatrocientas fanegas y en entregar su valor: Cuarto, otro documento privado de dos de Junio de mil ochocientos setenta y nueve, firmado en Nava del Rey por Mariano Cisneros, del que resulta haber comprado este como encargado de los Señores Cuesta hermanos en treinta y uno de Mayo anterior à Don Santos Santiago seiscientas treinta y dos fanegas de trigo al contado y precio de cincuenta y cinco y medio reales una, cuyo importe de treinta y cinco mil ciento setenta y seis reales le satisfaria tan luego como le remitieran fondos sus principales, à quienes tenia remitido el trigo para su fabrica de San José del Duero: Quinto, otro documento privado firmado en Nava del Rey el doce de Mayo de mil ochocientos i nos, acudió al Juzgado de primera instansetenta y nueve por Mariano Cisneros, refiriéndose en él que este compró en el mismo dia a Don Agustin Perez Zapata doscientas veintiseis fanegas de trigo à cincuenta reales cada una, remitidas de órden de los Señores Cuesta hermanos á su fábrica de San José, y aunque la obligacion era de pagar al contado, no pudo verificarle por no tener metalico, pero lo haria tan pronto como sus principales le . remesasen fondos: Sexto, otro documento privado en siete de Junio de mil ochocientos setenta y nueve en Nava del Rey, autorizado por Mariano Cisneros, en el que manifiesta este que como dependiente de los Señores Cuesta hermanos, habia comprado al contado en veintiseis y treinta y uno de Mayo anterior doscientas treinta y ocho fanegas de trigo à Don Hermenegildo Burgos, al precio de cincuenta y cinco reales y tres cuartillos cada una, cuya suma importante trece mil doscientos sesenta y ocho reales y medio abonaría en metálico que esperaba de un momento á otro de sus principales, à quienes habia remitido el grano á su fábrica de San José: v Sétimo, una carta firmada por M. R. encargado de Cuesta, fechada en Nava del Rey à diez y nueve de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve, drigida a Don Felipe Arévalo, participandole que uno de aquellos dias pasaria à liquidar, y que su dependiente le habia dado chasco.

3.° Resultando: que tambien se acompañó à la demanda un testimonio del que consta que à instancia de D. Hermenegildo Burgos y D. Quintin Santiago, en expediente jurisdiccion voluntaria, se requirió al D. Mariano Cisneros para que exhibiese los documentos relativos á la compra de granos para la casa de Cuesta hermanos, y esectuado el requerimiento presentó cinco cartas fechadas respectivamente en diez de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve, primero, dos, cinco y seis de Junio de mil ochocientos setenta y nueve, suscritas cuatro por Cuesta hermanos, y otra por N. de la Cuesta, la primera referente à las condiciones con que D. Mariano Cisneros seria dependiente de la casa, y las otras concernientes à que aquel diese cuentas, remitiese algunos granos á cuenta que satisfarian à los precios señalados y à abono de algunas cantidades.

4.º Resultando: que igualmente se acompañaron á la demanda una acta notarial estendida en la Nava del Rev à doce de Junio de mil ochocientos setenta v nueve, en que à peticion de D. Hermenegildo Burgos y otros, refirió D. Mariano Cisneros que en el dia cinco se habia presentado en su casa D. Narciso de

la Cuesta, hijo de D. José, y recogido y llevadose los fondos que tenia; que en el siguiente dia pasó Cisneros à esta capital con objeto de ventilar sus asuntos con el jefe de la casa, y no habiendo conformidad regresó á la Nava enfermo, y estando así, se presentó al dia siguiente siete un dependiente de Cuesta, y sin noticia de Cisneros se incautó de cuantos fondos, harinas y salvados había, venta de sacos vacios, examinando tambien la correspondencia, é ignorando aquel lo que se llevó, pues el dependiente no dejó recibo ni nota; y un certificado del acto conciliatorio en la Nava del Rey á treinta y uno de Julio de mil ochocientos setenta y nueve, en el que aparece que habiendo sido citada la Sociedad Cuesta hermanos, à solicitud de D. Felipe Arévalo y otros, aquella promovió inhibitoria ante el Juzgado municipal del distrito de la plaza de esta capital, sin que conste fuese tramitada ni resuelta.

5.º Resultado: que admitida la demanda al principio referida por el Juez de primera instancia de la Nava del Rey vemplazada la Sociedad Cuesta hermacia del distrito de la Audiencia de esta capital, pidiendo se requiriese de inhibicion al de la Nava, fundándose para ello entre otros motivos en que dicha Sociedad no habia autorizado á D. Mariano Cisneros para celebrar los contratos que en la demanda se suponen ni tenido conocimiento de ellos: que contra Cisneros tenia entablada querella criminal en el Juzgado de la Nava; que la accion intentada por los demandantes era personal, v por lo tanto era fuero competente el del domicilio del demandado máxime cuando es comerciante en esta capital, aqui reside la casa y en ella se verifican sus operaciones mercantiles.

6.º Resultando: que el Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, sin oir al Promotor fiscal, dictó auto motivado en siete de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve mandando librar oficio inhibitorio al de la Nava del Rey, para que se inhibiese del conocimiento de la demanda y la remitiera al requirente: y el Juez de la Nava, de conformidad con el Promotor fiscal y con los demandantes, dictó auto en tres de Octubre, y apoyándose en que la accion entablada es personal; que los contratos de que se trata no son mercantiles, y que los demandantes no vecinos del partido de la Nava se han semetido à este, denegó la inhibicion solicitada. ordenando se diese conocimiento al del distrito de la Audiencia.

7.º Resultando: que este, de acuerdo con el demandado y Promotor fiscal y despues de declarar nulo el anterior requerimiento en auto de veinticuatro de Octubre, insistió en la inhibicion propuesta bajo el fundamento de que los Senores Cuestas no han contraido ninguna obligacion con los demandantes ni antorizado á D. Mariano Cisneros para que los contrajese, no hay punto donde cumplirse, ni existe obligacion ni lugar del contrato.

8.º Resultando: que elevadas las actuaciones à esta Sala, comparecidas las partes, que se han mostrado conformes con el apuntamiento, y oido el Ministerio fiscal, sostiene por escrito la competencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Resultando: que en el acto de la vista los defensores de las partes han reiterado sus respectivas pretensiones.

1.º Considerando: que sea cualquiera la eficacia é ineficacia de los contratos privados que se acompañaron con la demanda, cuya apreciacion en lo referente à su importancia y valor jurídicos,

pleito de que deriva la presente jurisdiccional contienda, sin que entonces sea licito invocar ni aprovechar los fundamentos que sirven de base para dirimir la competencia, que en nada afectan ni prejuzgan ni directa ni indirectamente la cuestion de fondo, es lo cierto que dichos documentos que en el momento actual y para la resolucion del conflicto suscitado han de examinarse meramente en su parte esterna, no comprenden ni contienen poder ó autorizacion de la Sociedad Cuesta hermanos en favor de Don Mariano Cisneros para celebrar contratos y obligarla. 2.º Considerando: que si bien es

principio inconcurso en materia de com-

petencias de jurisdiccion que la naturaleza

de la accion entablada constituye la base esencial para determinar con arreglo á las disposiciones de la ley orgánica del poder judicial, qué Juez debe entender en el juicio que en su virtud hava de seguirse; y tambien que la accion ejercitada por los demandantes es la personal que nace de los convenios privados, es indudable que en el caso especial que se discute ni la accion instaurada ni el principio indicado pueden tener ni tienen la aplicacion y alcance que les atribuyen los actores v el Juez de primera instancia de la Nava del Rey, porque si los documentos privados, apreciados solamente en su esfera esterior, que es lo que unicamente incumbe à la Sala, para la cuestion del dia, sujetan al que firma los contratos al fuero del punto en que segun su contesto hayan de cumplirse respecto al tercero, cuyo poder ó autori-

zacion para obligarse no se presenta y cuya responsabilidad ó irresponsabilidad no se prejuzga hoy y será determinada en su oportunidad, le colocan para los efectos de fijar la competencia en situacion natural y ordinaria, ó sea en el derecho de ser demandado ante el Juez de su domicilio.

> 3.° Considerando: que es tanto mas aceptable la doctrina que se deja consignada, cuanto que las cosas objeto de los contratos referidos, si no entrañan como ventas para los demandantes carácter de contrato mercantil, á tenor de lo prescrito en el articulo trescientos sesenta del Código de Comercio, revisten para los demandados como compras dicha condicion, segun lo ordenado en el artículo anterior trescientos cincuenta y nueve; y por tanto, teniendo la Sociedad Cuesta hermanos su domicilio en esta capital y en la misma su casa, centro ó base de sus operaciones mercantiles, y no habiendo cual no hay, á juicio de la Sala, en el litigio actual motivos particulares que liguen à Cuesta hermanos à otro fuero distinto de su domicilio, es incontestable que en esta capital ha de seguirse el pleito de que nace la contienda sometida ahora al fallo de la Sala.

4.° Considerando: que ninguna duda atendible puede ocurrir para la decision de ella en la forma que se viene sostediendo, pero de surgir alguna, habria de ser resuelta en conformidad à las reglas fundamentales de derecho en asuntos de interpretacion, à favor del demandado.

Vistas además de las disposiciones legales citadas los artículos trescientos ocho, trescientos once, trescientos setenta v uno, trescientos setenta y dos, trescientos setenta y tres, trescientos ochenta v dos, trescientos ochenta y seis, trescientos ochenta y siete y seiscientos sesenta y nueve de la ley organica del Poder Judicial,

Fallamos: que debemos declarar y declaramos competente para conocer del pleito origen de esta cuestion jurisdiccional, al Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad. Publiquese esta sentencia en los queda integra para cuando se decida el Boletines Oficiales del distrito, y he-

cho, devuélvansen las actuaciones à dicho Juez, que dará conocimiento al de igual clase de la Nava del Rev.

Así lo pronunciamos, mandamos vfirmamos.—Melchor Bermejo.—Fructuoso de Lallave.—Estanislao R. Villarejo.— Faustino Diaz de Velasco.-Vicente García Ontiveros.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el señor Magistrado ponente que en ella se espresa, celebrando sesion pública la Sala de lo Civil de esta Audiencia en el dia de hoy; de que certifico como Escribano de Cámara.

Valladolid quince de Abril de mil ochocientos ochenta.—Vicente Herrero. Es cópia exactamente conforme con su original; y para que tenga efecto su insercion en el Boletin Oficial de esta provincia, firmo la presente en Valladolid à treinta de Abril de mil ochocientos ochenta.—Escribano de Cámara, Vicente Herrero.

Juzgado de primera instancia de Zamora.

#### SEGUNDO EDICTO.

Don Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su partido.

Por el presente se citan, llaman v emplazan à D. Guillermo, D. Luis, Doña Adela v D. Vicente Coll Almazan, hermanos, hijos y herederos de los finados Don Juan y Doña Magdalena, vecinos que fueron de esta ciudad, para que en el término de sesenta dias comparezcan en este Tribunal por si se creen con derecho á oponerse á la inscripcion á favor de Don Domingo Cid de una casa, que, procedente de la testamentaria de dichos finados, se vendió en públida subasta, y como mejor postor le fué adjudicada, y la cual está situada en el casco de esta capital y su Plaza Mayor, señalada con el número veinticinco, con sus restantes linderos notorios en la acera del relój; cuya casa segun certificacion del Registro de la propiedad de este partido, aparecen contra aquella varios asientes de propiedad no cancelados, á favor de dichos herederos; advirtiendo que en el término señalado han de presentar su oposicion ó pruebas por escrito; y en otro caso, se procederá á lo solicitado por el Don Domingo, inscribiéndose el dominio del inmueble reseñado á favor de este y cancelándose totalmente aquellos asientos.

Zamora ocho de Mavo de mil ochocientos ochenta.—Miguel Fernandez de Castro.—P. M. de S. S., Nicolás Rodriguez de Tellez.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

El dia 9 del actual, desapareció del Cristo de Morales, una caballería mayor de las señas siguientes: de tres años de edad, pelo negro, herrada de las cuatro patas y un poco rozada al lado derecho de la albarda. .

La persona que tenga noticia de su paradero, se servirá dar aviso á su dueno Juan Manuel Juarez, vecino del arrabal de San Lázaro.

En la noche del dia 8 del actual, de:apareció una caballería menor de la pertenencia de Nicasio Prieto, vecino de Vallesa, partido jndicial de Fuentesauco, cuyas señas son las siguientes:

De cinco años, parida de un mes y va sin cria, pelo entre pardo y rucio, herrada de las manos, se roza bastante de las mismas, patana, algo colada, alzada regular, con cuerda en el pié derecho.

IMPRENTA PROVINCIAL.